



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial. Bucaramanga, 30 de agosto del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	YEIMY VILLABA PICO JAIRO RENE PATIÑO
RADICADO:	680014189001-2019-00110-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0554
DECISIÓN:	REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE / REITERA CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 23 de agosto del 2021, el mandatario de la parte actora reporta al despacho un abono con cargo a la obligación perseguida en este asunto.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Requerimiento para aclarar el abono reportado

En el memorial en cuestión, el abogado demandante GUSTAVO DIAZ OTERO solicita se tenga en cuenta el abono realizado por los demandados a la obligación perseguida por un monto de \$1.500.000 el día 14 de julio del 2021 y contenido en el recibo No 7805.

Pues bien, el mismo profesional del derecho en memorial presentado vía digital el 2 de agosto del 2021, también reportó un abono por valor de \$300.000 efectuado el día 14 de julio del 2021 e igualmente contenido en el recibo No 7805, pago que se tuvo en cuenta mediante auto del 9 de agosto del 2021.

Así las cosas, el mandatario ha reportado de forma conflictiva un mismo abono con valores distintos en dos oportunidades diferentes, lo cual crea duda frente al particular, dado en el nuevo memorial no explica absolutamente nada que ayude a disipar tal contrariedad.

Por lo anterior y previo a tomar una decisión de fondo sobre el asunto aquí tratado, se ordena requerir al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del siguiente a la remisión del presente auto al correo electrónico que tiene reportado en el expediente y en la plataforma SIRNA para que mediante memorial responda y cumpla los siguientes interrogantes:

a) Explique por qué se presenta duplicidad del abono contenido en el recibo No 7805 del 14 de julio del 2021 con valores diferentes en dos memoriales distintos;



b) Aclare cuál es el valor real que debe tenerse en cuenta respecto del abono supuestamente contenido en el recibo No 7805 del 14 de julio del 2021;

c) Allegue copia digitalizada del recibido de pago No 7805 del 14 de julio del 2021.

Dicho requerimiento, se le realiza al profesional del derecho con los apremios de que trata el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.¹

2.2. Reiteración de requerimiento

Finalmente, encuentra el despacho que el mandatario accionante incurre nuevamente en error e imprecisiones en cuanto al reporte de abonos dentro del presente asunto, situación que ya le había sido advertida por el despacho en auto del 9 de agosto del 2021, cuestión que refleja nuevamente una falta de rigurosidad y revisión del expediente del mandatario demandante antes de confeccionar sus escritos.

Lo así descrito, es repetición de un comportamiento procesal anómalo en el sentido de falta de un reporte oportuno, ordenado y verídico de información relevante como son los pagos al crédito, que se reitera va en detrimento de los derechos de la parte ejecutada y que afecta servicio de administración de justicia pues se está llevando directamente al despacho a cometer errores al momento de adoptar decisiones.

Por lo anterior y conforme a las obligaciones y prevenciones establecidas en los artículo 78 numerales 1 y 2² y 79 numeral 5³ del C.G.P., el despacho **reitera por segunda ocasión** el requerimiento realizado en auto del 9 de agosto del 2021, al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO para que al momento de reportar los pagos que se vayan realizando a favor del trámite lo haga tanto de forma inmediata tan pronto como estos se produzcan y con información correcta y verificable, asistiéndole además la obligación de coordinar con su prohijado las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de este mandato, so pena que se ordene remitir copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander para que investigue este comportamiento irregular que esta judicatura observa con preocupación se sigue repitiendo.

¹ *“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.(...)”*

² *“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos. 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales. (...)”*

³ *ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 5. (...) Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso. (...)”*



Por secretaría, remítase copia digital de la presente determinación a la dirección de correo reportada por el apoderado en el proceso y en la plataforma SIRNA: gustavodiazotero@gmail.com

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RIMERO: Requerir al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del siguiente a la remisión del presente auto al correo electrónico que tiene reportado en el expediente y en la plataforma SIRNA, para que mediante memorial responda y cumpla los siguientes interrogantes y orden:

- a) Explique por qué se presenta duplicidad del abono contenido en el recibo No 7805 del 14 de julio del 2021 con valores diferentes en dos memoriales distintos (los presentados el 2 y el 23 de agosto del 2021).
- b) Aclare cuál es el valor real que debe tenerse en cuenta respecto del abono supuestamente contenido en el recibo No 7805 del 14 de julio del 2021.
- c) Allegue copia digitalizada del recibido de pago No 7805 del 14 de julio del 2021.

Se advierte al apoderado que, el presente requerimiento se realiza bajo los apremios de que trata el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: Reiterar al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO el requerimiento realizado por el despacho en auto del 9 de agosto del 2021, para que al momento de reportar los pagos que se vayan realizando a favor del trámite lo haga tanto de forma inmediata tan pronto como estos se produzcan y con información correcta y verificable, asistiéndole además la obligación de coordinar con su prohijado las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de este mandato, so pena que se ordene remitir copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander para que investigue su actuar, conforme lo razonado en precedencia.

Remítase copia digital de la presente determinación a la dirección de correo reportada por el apoderado en el proceso y en la plataforma SIRNA: gustavodiazotero@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 033** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **31 de agosto del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc9b544dbb6277ab3abf891694e68762dcb558bb9f86b194be15335959c82a1

Documento generado en 30/08/2021 02:35:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>